



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

LA CONSOLIDADA S.A.
FECHA: 15-10-97
A: Secret. genl
Ai: pl/ospina
Code

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 236/97

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 13 de octubre de 1997

VISTOS: La nota de fecha 24 de abril de 1997, de la empresa LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con entrada Nro. 0691 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración del modelo de póliza para la SECCIÓN RIESGOS VARIOS, en la modalidad de PÓLIZA HOGAR, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 79/97 del 6 de octubre de 1997 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y;

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad PÓLIZA HOGAR, Código N° 024-0008

2°) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros

V I D A
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Teis. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

Asunción - Paraguay

El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y RIESGOS VARIOS
Código Nº **024-0008**, **POLIZA HOGAR**
CONDICIONES PARTICULARES
S.S.Nº **236/97**, de fecha **13.10.97**
J. B. ...
Intendente

PRIMA NETA	G
Recargos	G
Sub Total	G
IVA	G
PREMIO	G

POLIZA NO: Estudios Técnicos y Actuariales
VIGENCIA :
ASEGURADO:
DOMICILIO:

Entre LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS con domicilio en Chile 719, Asunción, en adelante EL ASEGURADOR y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO, conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Generales, Particulares, Específicas, Cláusulas, Endosos y Anexos, convenidos y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS CUBIERTOS

1. DESCRIPCION DEL RIESGO: Cobertura combinada de incendio, robo, responsabilidad civil de vida privada, accidentes personales y cristales para vivienda familiar.

2. CAPITAL ASEGURADO: G

3. RIESGOS Y SUB-LIMITES ASEGURADOS	
Sección I	Incendio Edificio G
	Incendio Contenido G
Sección II	Robo y asalto G
Sección III	Cristales G
Sección IV	Responsabilidad Civil G
Sección V	Accidentes Personales G



4. FRANQUICIAS
Las franquicias que se estipulan a continuación son a cargo del Asegurado y aplicables en todo y cada siniestro:

Sección I	Incendio Edificio G
	Incendio Contenido G
Sección II	Robo y asalto G
Sección III	Cristales G
Sección IV	Responsabilidad Civil G

5. UBICACION DEL RIESGO:

6. CANTIDAD DE PERSONAS: incluido el Asegurado (para la Sección V-Accidentes Personales).

7. COBERTURAS ADICIONALES	PRIMA ADICIONAL
a) Piscina	10% sobre prima neta
b) Animales domésticos	10% sobre prima neta
c) Servicio de sepelio	G.....

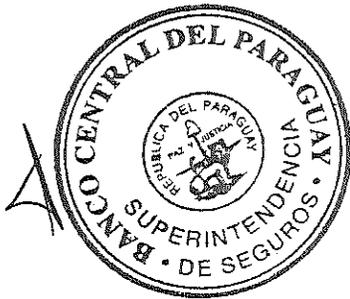
VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

8. Condición Precedente a la Responsabilidad del Asegurador: Es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza que el Asegurado destine el local individualizado más arriba a vivienda familiar únicamente.
9. Medida de la prestación para las Secciones I, II y III: Queda entendido y convenido que el presente seguro es "A Primer Riesgo Absoluto", es decir, que en caso de siniestro parcial no será tenida en cuenta la proporción entre la suma asegurada y el valor asegurable.
10. Forman parte integrante de esta póliza: _____

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 Código Civil).



Lugar y fecha de emisión:

---oOo---

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS



POLIZA HOGAR

CONDICIONES ESPECIFICAS

SECCION I - INCENDIOS

CLAUSULA 1 - COBERTURA BASICA

El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a las cosas objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

De los daños producidos por la acción indirecta del fuego, rayo y explosión, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro. La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- Consecuencia de incendio, rayo y explosión ocurridos en los linderos.

La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de las cosas objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

CLAUSULA 2 - COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES POR TUMULTOS POPULARES, AERONAVES Y VEHICULOS TERRESTRES

El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a las cosas objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, salvo los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o cartelitos en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
- b) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes o carga transportada excepto cuando sean de propiedad del Tomador o estén bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.

CLAUSULA 3 - COBERTURA DE GASTOS DE TRASLADO DE MOBILIARIO Y ALQUILER

Siempre que se produzca un siniestro amparado por esta cobertura, el Asegurador indemnizará también:

- a) Cuando se asegure el edificio, los gastos de traslado de mobiliario y el alquiler de una vivienda similar a la afectada (deducido el de la vivienda asegurada si fuere arrendada), si esta resultara inhabitable por obras de reparación de los daños producidos.

El periodo a indemnizar será de hasta tres meses y con un límite máximo para cada mes del 1% de la suma asegurada total de la sección I al momento del siniestro, hasta un máximo de tres meses de renta y con un límite indemnizatorio del 3% total de la suma asegurada total de la sección I.

- b) Los gastos de limpieza y de remoción de escombros, hasta un límite máximo del 1% de la suma asegurada total de la sección I, en forma global.

CLAUSULA 4 - RIESGOS Y OBJETOS NO CUBIERTOS

Además de las exclusiones a la cobertura establecidas en la Clausula I de las Condiciones Particulares Comunes, siempre que no figuren como riesgos cubiertos, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos por:



SECCION II - ROBO Y ASALTO

CLAUSULA 1 - RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador indemnizará las pérdidas o daños ocurridos al mobiliario de vivienda familiar por Robo y Asalto asegurado en forma global mientras se encuentren en la vivienda indicada en la póliza así como los daños materiales que se ocasionen a las cosas objeto del seguro a consecuencia de tales hechos o su tentativa; también se indemnizarán los daños producidos al Edificio en ocasión del robo o de su tentativa, con límite del (15%) quince por ciento de la suma asegurada por esta sección II.

CLAUSULA 2 - RIESGOS Y OBJETOS NO CUBIERTOS

El Asegurador, salvo pacto en contrario, no indemnizará las pérdidas o daños cuando:

- a) Se trata de hurto.
- b) Las cosas se hallen en construcción separada o no de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o se encuentren en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- c) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un periodo mayor de cinco días consecutivos.
- d) Sea causado por personal dependiente del Asegurado.
- e) Provenza de extravíos, desapariciones, defraudaciones, abusos de confianza, actos de infidelidad.
- f) Se trate de la pérdida o daños a: dinero en efectivo, cheques, pagarés, software de computación; joyas, relojes, alhajas, obras de arte, colecciones de cualquier tipo; motocicletas, automóviles, camiones y/o sus partes y accesorios; ni por animales vivos.



CLAUSULA 3 - DEFINICIONES

Robo: Se considera robo el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

Asalto: Se considera Asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza u otros medios al momento de cometerlo de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus familiares y empleados.

Hurto: Se considera Hurto el mismo apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

CLAUSULA 4 - MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

Es condición de este seguro que la vivienda asegurada cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo Yale o tipo doble paleta. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, El Asegurador queda liberada de toda responsabilidad.

Además es indispensable que la vivienda:

- a) Esté provista de rejas de protección de hierro colocada en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso a la misma.

V I D A
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Tel. 491 980 R. A.

- b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares.
- c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones mencionadas en los items a), b) y c) precedentes, y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder quedará reducida al 50% (cincuenta por ciento).

CLAUSULA 5 - DECLARACION REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador) que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no hubo robo o tentativa de robo en el local donde se encuentran los bienes asegurados; si ello no resultara exacto, las indemnizaciones que pudiesen corresponder bajo la presente póliza quedarán reducidas al 50% (cincuenta por ciento)



—o0o—

LA CONSOLIDADA SA
SEGUROS REASEGUROS

V I D A
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Tel. 491 980 R. A.

SECCION III - CRISTALES

CLAUSULA 1 - RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador indemnizará los daños producidos a los cristales, vidrios o espejos como consecuencia de roturas producidas por accidentes.

Se entiende por rotura toda fractura, quebradura y/o rajadura.

En caso de siniestro, El Asegurador tiene opción para indemnizar el daño o reponer los vidrios, cristales y/o espejos.

CLAUSULA 2 - RIESGOS Y OBJETOS NO ASEGURADOS

No están cubiertos por la presente póliza:

- a) Los grabados, pinturas, ni las inscripciones de los vidrios, cristales y/o espejos.
- b) Los marcos, cuadros, armazones u otros accesorios.
- c) Los trabajos de montaje u otros que sean necesarios, para facilitar la colocación del nuevo cristal.
- d) Los traslados de los objetos asegurados a otro local, ni cuando sean sacados del sitio en que se hallaban y mientras se encuentre fuera del mismo, a causa de limpieza, arreglos o refacciones del local, ni durante el acto de colocación en su nueva ubicación.
- e) Las piezas de vidrio horizontales y vitrinas.



---oOo---

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

V I D A
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Tel. 491 980 R. A.

SECCION IV - RESPONSABILIDAD CIVIL VIDA PRIVADA

CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil por lesiones corporales, muerte y daños materiales a terceros, emergente de hechos privados imputables al Asegurado y/o su cónyuge siempre que conviva con él y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable.

Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad y con motivo del trabajo.

CLAUSULA 2 - AMPLIACION DE LA COBERTURA

Habiéndose recargado la prima con el adicional correspondiente, quedará igualmente cubierta la Responsabilidad Civil derivada de:

- a) escapes de gas, incendio o explosión.
- b) suministro de alimentos.
- c) la tenencia de animales domésticos de las especies y cantidad indicada en las Condiciones Particulares, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.
- d) Tenencia y uso legal de armas de fuego, pero excluido uso deportivo de cualquier tipo.
- e) Existencia de piletas de natación.



Además se amplía a cubrir hasta el 20% (veinte por ciento) de la suma asegurada, la responsabilidad civil derivada de accidentes ocurrido dentro del domicilio asegurado y que afecte a terceras personas que se encuentren desempeñando trabajos de refacción y/o mantenimiento de dicho domicilio.

CLAUSULA 3 - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causado por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales,
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz,
- c) Transmisión de enfermedades de cualquier tipo,
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, desagues, rotura de cañería, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado,
- g) Ascensores y montacargas,
- h) Multas.

—oO—

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS



SECCION V - ACCIDENTES PERSONALES

CLAUSULA 1 - RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador indemnizará a las personas designadas en las Condiciones Particulares en el caso de que la(s) misma (s) sufriera(n) algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o su incapacidad total y permanente para trabajar, siempre que dicho accidente haya ocurrido dentro del perímetro de la vivienda individualizada en esta póliza.

Quedan comprendido en esta cobertura las personas mayores de 16 años y menores de 65 años.

En caso de muerte, la indemnización que corresponda se abonará a los herederos forzosos.

Para establecer la suma asegurada por persona, se dividirá la suma asegurada total de esta sección V entre la Cantidad de Personas declaradas por el Asegurado (las que están mencionadas en el ítem Objeto del Seguro y Riesgos Cubiertos)

Este seguro incluye al personal doméstico, debiendo el Asegurado demostrar en caso de siniestro, la relación laboral entre éste y aquel.

CLAUSULA 2 - RIESGOS NO CUBIERTOS

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Las consecuencia de enfermedades físicas o mentales, de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos; de las lesiones causadas por rayos X y cualquier otro elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de insolación, quemadura por rayos solares; enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas y ambientales; sicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por el producidas.
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro, los que sean consecuencia de suicidio, de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerandose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.
- c) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales transtornos sean consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia, o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- d) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.
- f) Los accidentes que ocurran cuando el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atleticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de caracter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.



LA CON
SEGUROS

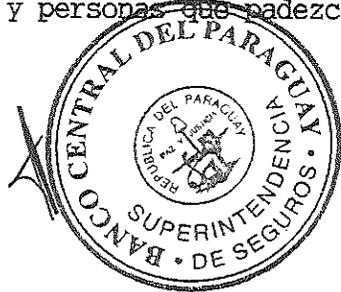
VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Tel. 491 980 R. A.

No pueden ser aseguradas, salvo pacto en contrario y mediante el pago de prima adicional:

- i) personas menores de 16 años o las mayores de 65 años,
- ii) personas ciegas, miopes con más de 10 dioptrías, mutilados o incapacitados, paralíticas, epilépticos, gotosos, toxicómanos, alienados y personas que padezcan grave defecto físico.



—o0o—

LA CONSOLIDADA SA
SEGUROS REASEGUROS





ANEXO Nº 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA Nº _____
EMITIDA A FAVOR DE: _____

CONDICIONES DE COBERTURA DE SERVICIO TERCERIZADO DE SEPELIO

El Asegurador, mediante la firma de un contrato de prestación de servicio con la empresa San Blas Servicio Asistencia de Sepelio S.R.L. (SAS S.R.L.) (en adelante La Empresa), ofrece los siguientes servicios adicionales a las coberturas otorgadas en la Póliza Hogar, consistente en Servicio Fúnebre de Sepelio.

Todo esto conforme a las condiciones del contrato firmado entre El Asegurador y la Empresa, cuyas principales condiciones se transcriben en este Anexo a continuación:

1. *Este Contrato se registrará por las Cláusulas subsiguientes, pudiendo sólo aplicarse Códigos, Leyes y Reglamentos pertinentes al caso en los puntos no contemplados.*
2. Beneficiarios
Se consideran Beneficiarios con derechos de orden de servicios únicamente las personas cuyos nombres y apellidos completos, número de documento y fecha de nacimiento estén descriptos en el anexo correspondiente, el cual forma parte integrante de esta póliza
3. Características y Condiciones del Servicio Tipo Diplomático
La asistencia que se brinda comprende:
 - a) *Ataud modelo Tapa plana para panteón lustrado a mano, válvula para formol, cristal y tapizado en encaje de calidad, manijas cinceladas.*
 - b) *Servicio de ambulancia para traslado al lugar del Velatorio.*
 - c) *Servicio de capilla eléctrica o con velas.*
 - d) *Album para firmas con pupitre.*
 - e) *Servicio de cafetería.*
 - f) *Salón velatorio en el Edificio San Blas (SAS S.R.L.) o en su defecto arreglar la capilla en casa del fallecido o designado.*
 - g) *Soldadura.*
 - h) *Carroza fúnebre para traslado al cementerio.*
 - i) *Un arreglo floral.*
 - j) *Un aviso fúnebre en un periodico local.*
 - k) *Tarjetas de agradecimiento.*
 - l) *Trámites civiles y municipales en la ciudad de Asunción.*
4. Limitaciones del servicio
El radio de cobertura del presente Sistema Plan Asistencial de Sepelios es de (30) treinta km. del domicilio sede de la empresa (Av. Artigas Nº 303, Asunción).

La edad máxima de cobertura de este servicio es de hasta 65 años de edad, cumplidos al contratar la Póliza Hogar.

La no utilización por parte de algún beneficiario de La Aseguradora, tanto voluntaria como involuntariamente, o la no utilización total o parcial de cada servicio, no generará derecho alguno sobre la devolución, indemnización del servicio o parte de el, que no fuera utilizado.

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

Queda excluida la obligación de la prestación de servicios en los casos en que ocurran cataclismos (inundaciones, terremotos y similares), hechos de guerra civil o internacional, guerrillas, rebelión, motín o tumulto popular, actos de terrorismo, ocurridos en el area de cobertura, tenga o no el Beneficiario participación activa en ellos.

5. Consideraciones Generales

La prestación de los servicios debe ser solicitada dentro de las 24 horas de la ocurrencia del deceso, inclusive por teléfono. El incumplimiento a lo establecido precedentemente desobligará a la Empresa de la misma forma que si se recurre en parte o totalmente a empresas fúnebres privadas sin autorización por escrito de la Empresa.

Para realizar la solicitud de un servicio el solicitante deberá tener la autorización correspondiente del Asegurador, o en su defecto dejar las garantías que solicita de sepelios por la realización de los servicios, a fin de que en horas de oficina del primer día hábil siguiente, el solicitante pueda conseguir dicha autorización del Asegurador y presentarla a la firma de sepelios para finiquitar el trámite. La exhibición a la Empresa de la póliza en vigencia que incluye la lista de personas cubiertas, es documento válido para la garantía requerida en el párrafo anterior.

Queda establecido que si un Asegurado desee mayor pompa en el acto de sepelio, todos los gastos que exceda a la prestación establecida en este contrato, serán por cuenta exclusiva del Asegurado.

Si en el momento de fallecer una de las personas, apareciera registrada en más de un Certificado expedido por la Empresa, solamente se reconocerán los derechos al que obtenga mayor antigüedad quedando el otro en total nulidad.

La Compañía proveerá los datos de la empresa que presta el servicio de sepelios y sus respectivos números telefónico.

6. Vigencia

Los derechos y beneficios de este servicio adicional de sepelio entran a regir a partir de la vigencia efectiva de la Póliza Hogar suscripta entre el Asegurador y el Asegurado.

El Asegurador se compromete a mantener este servicio adicional hasta el vencimiento de la póliza de la cual forma parte integrante este Anexo, siempre y cuando el Asegurado se encuentre al día en el pago de sus cuotas pactadas, pero se reserva el derecho a cambiar la Empresa por otra similar de iguales coberturas en cualquier momento, en cuyo caso dará aviso en un diario de gran circulación por cinco días corridos, o adoptará cualquier otro mecanismo efectivo de comunicación de este hecho.

LISTA DE BENEFICIARIOS

Nombre y apellido Doc.de Ident. Fecha de Nacimiento

---000---

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

SECCION DE RIESGOS VARIOS
POLIZA HOGAR

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las condiciones Específicas, y éstas sobre las condiciones Generales.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C.C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio de titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión liberará al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS REASEGUROS

**VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS**



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 1618 y 1619 C.C.).

RETICENCIA

CLAUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 1549 del código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 5

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).



LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

**VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS**



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

CLAUSULA 6

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.)

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

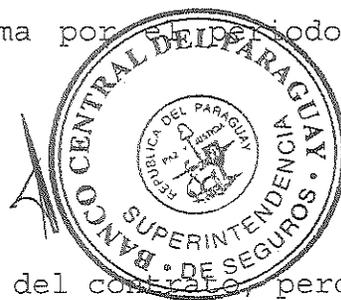
- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).



LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Teles. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

Asunción - Paraguay
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.C.).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 1604 del Código Civil. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C.C.).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.C.).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS REASEGUROS

**VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS**



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

SUBROGACION

CLAUSULA 15

Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

CLAUSULA 16

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 17

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 18

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 19

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

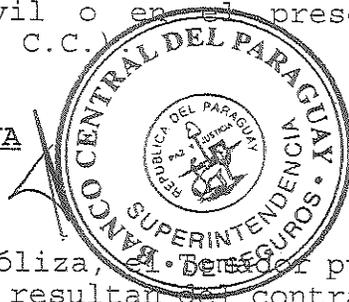
CLAUSULA 20

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 21

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).



VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

Asunción - Paraguay
EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 22

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

- a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.
- b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independientes de aquel hecho.

- c) Por las pérdidas o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de las naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

PROVOCACIONES DEL SINIESTRO

CLAUSULA 23

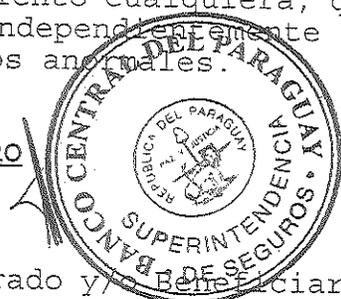
El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario del seguro provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 24

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS REASEGUROS



**VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS**



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima disminuirá proporcionalmente al monto de reducción, por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido juntamente con los gastos administrativos correspondientes, calculada según la tarifa de corto plazo.

DEFINICION

CLAUSULA 25

- a) Por "Edificios o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones", en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;
- b) Por "Mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena;
- c) Por "Mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones, y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA 26

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares Comunes, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección o juego, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices, y en general cualquier tipo de cosas raras o preciosas movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico, o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA 27

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores, mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.



LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Asunción - Paraguay
MONTO DEL RESARCIMIENTO

Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

CLAUSULA 28

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

- a) Para "Edificio o construcciones" y "Mejoras", por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno, y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras".

Los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

- b) Para el mobiliario, según el valor de la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones de Seguro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 29

El Asegurado está obligado a denunciar el siniestro a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).



LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

REPOSICION AUTOMATICA DE SUMA ASEGURADA - SINIESTRO PARCIAL

CLAUSULA 30

La suma asegurada será restablecida automáticamente al verse disminuida por el pago de un siniestro parcial, quedando obligado el Asegurado a abonar la prima correspondiente, la cual será calculada sobre el importe restablecido por el tiempo que falte correr desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza, conforme al último párrafo del artículo 1594 del Código Civil.

ABANDONO

CLAUSULA 31

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 32

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C.C.).

ANTICIPO

CLAUSULA 33

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

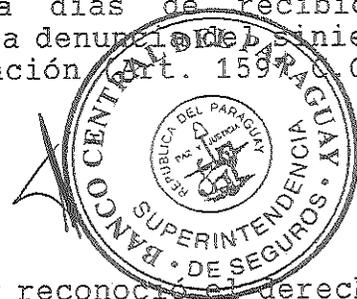
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 34

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 32, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediatamente anterior al siniestro.



VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuanto éste haya sido procesado con motivo del siniestro, o no se haya levantado el embargo, o durante el procedimiento previsto en el artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

HIPOTECA - PRENDA

CLAUSULA 35

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los (7) siete días.

Formulada la oposición, y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).



---oOo---

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS REASEGUROS

V I D A
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. «CONSOLIDADA»
Fax 595-21-445795
Tel. 491 980 R.A.

PÓLIZA HOGAR

Propuesta para Seguros

Póliza N°:
Agente:
Codigo:
Cobrador:

Sírvanse emitir una póliza de seguros de acuerdo a las Condiciones Generales, Especificas y Particulares de sus Pólizas de acuerdo a los datos que proporciono a continuación:

Nombre y Apellido:.....	R.U.C.:.....
Domicilio:.....	Telef.:.....

SECCIÓN I - Incendios

Datos del Riesgo

Ciudad:..... Calle N°:.....
Cta. Cte.
Catastral:..... Finca:.....



Características del Edificio

Plantas:.....
Paredes:.....
Techos:.....
Cielorrasos:.....
Pisos:.....
Planta que ocupa el riesgo:.....
El resto es ocupado por:.....

Otros datos

Linderos ocupados por:.....
Comunicaciones con este riesgo:.....
Protecciones contra incendios:.....
Otros seguros:.....

SECCIÓN II - Robo y Asalto

El local o la casa se ocupa por Usted y su familia solamente: (en caso contrario diga como se ocupa).

Cuanto tiempo hace que Ud. ocupa la casa actual:.....

Seguridades con que cuenta el riesgo (persianas, rejas, tipos de cerraduras, alarma, guardia privado):.....

Queda solo el local o la casa en algún momento:..... Por cuanto tiempo:.....

Durante el día:..... Durante la noche:..... Hay sereno.....
armado:.....

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS REASEGUROS

V I D A
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. «CONSOLIDADA»
Fax 595-21-445795
Tel. 491 980 R.A.

Que precauciones toma Usted como seguridad ante una tentativa de Robo:.....

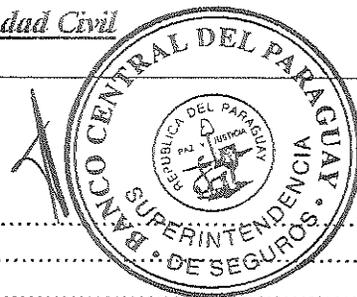
Ha sufrido Usted alguna vez perdida por Robo y/o Asalto:.....
Donde:..... Cuando:..... Importe de la perdida:.....
Como ocurrió el hecho:.....
Que precauciones han sido tomadas para que el hecho no se repita:.....

SECCIÓN III - Cristales

Favor declarar dimensiones, tipo y calidad de los cristales, vidrios y/o espejos:.....

SECCIÓN IV - Responsabilidad Civil

Favor indicar las coberturas adicionales requeridas:
- Piscina:.....
- Animales Domésticos: (Especie, Raza, etc.):.....
- Desea incluir el servicio de sepelio:.....
- Otros Servicios:.....



SECCIÓN V - Accidentes Personales

Cantidad de Personas:.....

Nombre y Apellido	Profesión	Grado de Parentesco	Fecha de Nacimiento	Cédula de Identidad

SERVICIO TERCERIZADO DE SEPELIO

¿Desea incluir a las personas mas arriba mencionadas en el servicio de sepelio?:.....

RIESGO A ASEGURAR	CAPITAL ASEGURADO	TASA	PRIMA
SECCIÓN I Incendio - Explosión - Lujuria			

V I D A
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. «CONSOLIDADA»
Fax 595-21-445795
Tel. 491 980 R.A.

<p><i>Incendio - Contenido</i> SECCIÓN II <i>Robo y Asalto</i> SECCIÓN III <i>Cristales</i> SECCIÓN IV <i>Responsabilidad Civil</i> SECCIÓN V <i>Accidentes Personales</i></p>		
--	--	--



Total Prima Neta:.....
I.V.A.:.....
Premio:.....

Son Guaraníes:.....

Forma de pago:
Inicial Gs......y.....*Cuotas de Gs.*.....

VIGENCIA: Desde:...../...../..... Hasta:...../...../.....

.....de.....de.....

.....
Firma del Agente
Matricula N°

.....
Firma del Proponente

[Handwritten Signature]
LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS Y REASEGUROS